



<p>INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p> </div> <div style="text-align: right;">  </div>
---------------------------------	------------------	---

17 SEP 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N°

43125

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHIERE LEY PROVINCIAL N° 5761. REGULA USO DE PIROTECNIA. PROHÍBE COHETERÍA DE ESTRUENDO.

ANTECEDENTES

Ley Nacional 20429: De Armas y Explosivos. Reglamentación.

Ley N° 24.304. Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina, el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años

Ley General del Ambiente N° 25.675: Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

Decreto Nacional 2019-96-APN-PTE: Prohíbese adquisición y uso de pirotecnia.


Disposición N° 077/05: Documentación registral para el ejercicio de la actividad pirotécnica.

Ley N° 15406 de la Provincia de Buenos Aires: Regula el uso de artificios pirotécnicos y de cohetería de alto impacto

Ley N.º 3371 de la Provincia del Neuquén: Establece la prohibición del uso y venta de pirotecnia.

Ley N° 8.340 de la provincia de Salta: prohíbe el uso, tenencia, comercialización y manipulación de todo elemento de pirotecnia con efectos audibles o sonoros.

Ley N° 6.187 de la Provincia de Jujuy: Regulación de compra y venta, tenencia y uso de pirotecnia.

INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	---

Ley Provincia de Río Negro N.º 5761: Prohíbe la comercialización, venta al público, entrega gratuita, venta ambulante y uso particular de elementos de pirotecnia y cohetaría de estruendo.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza N.º 676-CM-96: Prohíbe tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y uso particular, de todo tipo de elemento de pirotecnia y cohetaría.

Ordenanza N.º 2679-CM-15: Establecer campaña pirotecnia cero.

Ordenanza N.º 2866 -CM-17: Prohíbe uso en eventos públicos privados comercialización polvos holi o de colores.

Nota de Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad: "Fuegos artificiales sin ruido: Organizaciones que trabajan junto a ciudadanía autista piden regular uso de pirotecnia." Hablan de estrés sensorial.

<https://fuan.cl/fuegos-artificiales-sin-ruido-organizaciones-que-trabajan-junto-a-ciudadania-autista-piden-regular-uso-de-pirotecnia/>

Pirotecnia y Autismo título del informe

<https://centroautismo.es/wp-content/uploads/2024/07/>

[InformeTecnico_Pirotecnia_CentroAutismo.pdf](#)

Nota de Waste Direct "¿Son los fuegos artificiales malos para el medio ambiente?"


<https://wastedirect.co.uk/blog/are-fireworks-bad-for-the-environment/>

Nota de Carbono News "El triple impacto de la pirotecnia: ambiente, animales y personas con autismo"

<https://www.carbono.news/recursos-naturales/el-triple-impacto-de-la-pirotecnia-ambiente-animales-y-personas-con-autismo/>

FUNDAMENTOS

La prohibición del uso de pirotecnia rige en la ciudad de Bariloche desde 1996, con el objetivo de preservar la salud y el bienestar de las personas, así como también de proteger el medio ambiente.

<p style="text-align: center;">INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p style="text-align: center;">ORDENANZA</p>	<div style="text-align: center;">  Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche " Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24) </div>
--	---	--



No obstante, la normativa no alcanzó al Estado Municipal, que continúa habilitado para utilizarla en distintos eventos. Esto genera la contradicción de suponer que, por tratarse de fechas especiales, los efectos dañinos dejaran de impactar en la comunidad y en la naturaleza.

Tal situación no solo contradice los fundamentos que motivaron la prohibición, sino que también produce una clara discriminación hacia las personas con sensibilidad auditiva o con determinadas condiciones mentales y psicológicas. Estas personas no solo se ven impedidas de participar plenamente en reuniones y celebraciones sociales, sino que además deben alejarse, aislarse y tomar medidas preventivas para resguardar su salud.


De igual manera, en el caso de la fauna silvestre y de los animales de compañía, los perjuicios ocasionados por la pirotecnia de estruendo no desaparecen por tratarse de fechas conmemorativas, sino que continúan provocando los mismos daños.

La presente ordenanza tiene como finalidad ampliar las disposiciones de la ordenanza 676-CM-96 y establecer criterios coherentes tanto para la población como para el Estado Municipal y prohibir la tenencia, comercialización y utilización de artefactos de pirotecnia y cohetería que produzcan estruendo, manteniendo habilitados aquellos de carácter lumínico, que no generan impactos sonoros significativos.

En el año 2024 la Legislatura de Río Negro dispuso por unanimidad mediante Ley N° 5761, la prohibición en todo su territorio de la fabricación, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de estruendo, habilitando únicamente aquellos de carácter lumínico e instó a los municipios de la provincia a adoptar sus determinaciones. En ese marco, corresponde al Municipio de San Carlos de Bariloche adherir y reforzar dicha normativa, en el entendimiento de que el Estado local es la autoridad más cercana a la ciudadanía y, por lo tanto, la primera responsable de establecer regulaciones que resguarden la salud, el ambiente y la convivencia social.

Desde la perspectiva de la salud pública, los artefactos sonoros generan contaminación acústica que afecta de manera directa a personas de todas las edades. Se registran crisis de ansiedad, ataques de pánico, alteraciones del sueño y descompensaciones respiratorias o cardíacas, especialmente en adultos mayores, niñas y niños, así como en personas con condiciones de neurodiversidad (por ejemplo, con Trastorno del Espectro Autista), quienes sufren de manera particular el impacto de ruidos intensos y repentinos. Esta prohibición se orienta a garantizar el derecho a la salud integral, entendido en sentido amplio como bienestar físico, psíquico y social.

En lo que respecta al bienestar animal y la protección de la biodiversidad, la pirotecnia sonora ocasiona graves consecuencias. Animales domésticos sufren estrés, taquicardias, convulsiones, desorientación y, en algunos casos, la muerte. En el ámbito de la fauna silvestre, el estruendo produce la dispersión de aves, el abandono de crías y la alteración

<p>INCLUYENDO BARILOCHE</p>	<p>ORDENANZA</p>	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
---------------------------------	------------------	---

de ecosistemas completos. Una ciudad como Bariloche, enclavada en un entorno natural privilegiado y con un fuerte compromiso en la conservación ambiental, debe asumir medidas firmes que reduzcan estas amenazas y refuercen su perfil de destino turístico sustentable y responsable.


Otro aspecto relevante es el de la seguridad pública y la prevención de riesgos. Los artefactos de estruendo conllevan peligros de accidentes, quemaduras y amputaciones, especialmente en su manipulación doméstica o no controlada. También representan un factor de riesgo de incendios en áreas urbanas y periurbanas, lo que en Bariloche adquiere una gravedad especial por la cercanía de bosques y reservas naturales. La normativa nacional (Ley N° 20.429 y sus reglamentaciones) ya regula la producción, tenencia y comercialización de explosivos y artificios pirotécnicos; sin embargo, corresponde al municipio reforzar los controles desde la perspectiva local.

Es importante destacar que la presente ordenanza se circunscribe a la pirotecnia de estruendo, manteniendo habilitada la de carácter lumínico, que permite el desarrollo de espectáculos visuales sin impactos sonoros significativos. De este modo, se establece un criterio de proporcionalidad y selectividad, que asegura la continuidad de expresiones culturales y festivas mediante alternativas más seguras y respetuosas, al mismo tiempo que se protege a la población y al ambiente.

La medida se enmarca, además, en una tendencia normativa nacional. A través del Decreto N° 96/2019, el Poder Ejecutivo Nacional prohibió la compra y uso de pirotecnia sonora por parte de los organismos del Estado, promoviendo celebraciones más inclusivas y seguras. En sintonía, distintas provincias y municipios del país han adoptado regulaciones similares, generando un consenso federal que avala y respalda las medidas aquí propuestas.

Por otro lado, debe señalarse el impacto en el turismo y la calidad de vida urbana. Bariloche recibe visitantes de todas partes del país y del mundo que valoran el contacto con la naturaleza, la tranquilidad y la seguridad en el espacio público. Reducir los ruidos de estruendo fortalece la imagen de la ciudad como destino responsable y respetuoso. La tranquilidad ambiental es un recurso intangible que la ciudad debe preservar como parte de su identidad y de su estrategia de desarrollo.

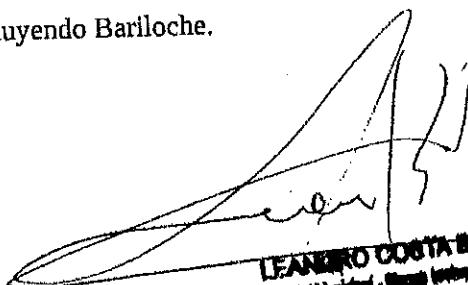
Finalmente, la ordenanza se complementa con la promoción de alternativas culturales y festivas que reemplacen la pirotecnia sonora con espectáculos lumínicos, shows de luces controladas, proyecciones audiovisuales y expresiones artísticas inclusivas. El municipio asume así un rol activo no solo en la prohibición, sino también en la construcción de nuevas formas de celebración comunitaria, accesibles, seguras y sostenibles.

INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche " Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	--



En síntesis, esta ordenanza se fundamenta en la necesidad de proteger la salud, la seguridad, el ambiente, los animales, la biodiversidad y la calidad de vida de la población barilocheña, en consonancia con la Ley Provincial N° 5761 y con la normativa nacional vigente. Se trata de un paso imprescindible hacia una ciudad más inclusiva, segura y respetuosa de su entorno natural y social.

AUTOR: Leandro Costa Bruten, Incluyendo Bariloche.



LEANDRO COSTA BRUTEN
Concejal Municipal - Bariloche
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADOR: Alejandra Riolffi y Luciano Celsi.

INICIATIVA: Ana Wieman.


El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**


ORDENANZA

- Art. 1º) Se adhiere a la Ley Provincial N° 5761 sobre regulación de pirotecnia y cohetería de estruendo.
- Art. 2º) Se prohíbe en todo el ejido de la Ciudad de San Carlos de Bariloche la comercialización, venta al público, mayorista y minorista, entrega gratuita, venta ambulante y uso general y particular de elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo, con excepción de aquellos que sean de carácter lumínico, ya sea de venta libre o no, así como su fabricación.



INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	---

- Art. 3°) La prohibición establecida en el artículo 2° alcanza a todos los productos comprendidos en las categorías establecidas por la disposición N° 077/05 de la ANMaC (ex RENAR), la cual se incluye y se aprueba como Anexo I de la presente ordenanza.
- Art. 4°) Se consideran elementos de pirotecnia y cohetería de estruendo, los destinados a producir efectos de alto impacto sonoro al ser encendidos por fuego, fricción, golpe y/o cualquier otro mecanismo de detonación.
- Art. 5°) Se prohíbe la comercialización y/o venta al público, ya sea al por mayor o al por menor, la entrega gratuita, así como el uso particular de todo elemento de pirotecnia que se desplace requiriendo de fuego y se traslade de manera aérea con o sin control humano, también conocido como "globos aerostáticos" u otros elementos similares de fuegos artificiales, conforme establece la reglamentación.
- Art. 6°) Quedan excluidos de las prohibiciones de la presente ordenanza, todos los artificios comprendidos en la ley nacional n° 20429 de Armas y Explosivos. Asimismo, quedan excluidos de las inhibiciones de la presente ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, actividades aéreas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.
- Art. 7°) Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo a personas menores de 16 años.
- Art. 8°) Los comercios autorizados deben exhibir gráficas concientizando el efecto negativo del uso de pirotecnia, así como también del alcance de la presente norma.
Las gráficas deben ser diseñadas y provistas por la autoridad de aplicación junto con la autorización otorgada.
- Art. 9°) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Subsecretaría de Inspección General o el organismo que en el futuro la reemplace.
- Art. 10°) La autoridad de aplicación tiene a su cargo:

INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>
-------------------------	-----------	---



- a) Crear y llevar un registro actualizado de todas las habilitaciones que fueran establecidas por la misma.
- b) Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia lumínica. Los mismos deben estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido.
- c) Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento y venta de elementos de pirotecnia lumínica exclusivamente.
- d) Determinar el valor en módulos fiscales de la habilitaciones que se otorguen en función de la presente.
- e) Desarrollar e impulsar el alcance de la presente mediante campañas de difusión y estrategias de comunicación. A tal efecto, convocará a ONG de personas con discapacidad, a asociaciones protectoras de animales y a organizaciones ambientales para su confección y diseño.
- f) Emitir las notificaciones y adoptar las medidas necesarias para impedir la venta de los elementos de pirotecnia prohibidos en la presente ordenanza a través de plataformas digitales de venta.
- g) Habilitar una línea telefónica para recepcionar denuncias de venta, entrega y utilización pirotecnia no autorizada. Documentar dichas denuncias.


Art. 11°) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza es penado con el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y multa que se establece en el artículo 49° del Anexo II de la ordenanza 2375-CM-12.

Art. 12°) En el caso de locales comerciales, se aplica la multa establecida en el artículo anterior, más clausura de siete (7) a quince (15) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

Art. 13°) Los montos provenientes de la aplicación de las multas establecidas en los artículos precedentes, son destinados a hospitales públicos provinciales y para el financiamiento de las campañas de prevención de enfermedades y cuidado de la salud.

Art. 14°) Se abroga ordenanza N° 676-CM-96.



INCLUYENDO BARILOCHE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)
-------------------------	-----------	---

Art. 15º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 16º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.